

Popayán, 20 de septiembre de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que el vocero judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda, no surtió efecto y se desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueden recibir notificaciones el sujeto pasivo. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

### CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1121

Proceso: Nulidad Absoluta de Partición  
Demandante: Alexander Muñoz Muñoz  
Radicado: 2022-00059-00  
Demandados: Guillermo A. González y otros.

Teniendo en cuenta la solicitud del vocero judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, para realizar el emplazamiento de los demandados, este despacho ve admisible tal pedimento y por consiguiente dispondrá el emplazamiento del extremo pasivo de esta acción, a saber: **GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, LIZA IBETH GONZALEZ VERGARA y NATALY GONXZALEZ VERGARA**, toda vez que, la empresa de correo 472, ha certificado que los demandados no residen en la dirección indicada en la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 4 del art.291 del C. G.P., por consiguiente se procederá en forma y términos establecido por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, la norma establece:

*Art.10.- EMPLAZAMIENTO PARA NOTIICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

En virtud de lo anterior, insértese la información requerida por el art. 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido trascurridos QUINCE (15) días, después de la publicación en dicha plataforma.

Si los emplazados no comparecen dentro de dicho término, se les designará curador ad -litem con quien se surtirá la notificación.

De otra parte, se dispondrá requerir a la parte demandante, para que llegue al despacho vía correo institucional, el respectivo certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.120-72335, sobre el cual se ordenó la inscripción de la demanda, para que obre al interior del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

**R E S U E L V E:**

Primero.- **EMPLACESE** a los señores **GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, LIZA IBETH GONZALEZ VERGARA** y **NATALY GONZALEZ VERGARA**, en su calidad de demandados dentro de la presente actuación, con fundamento en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 del C. G. P., emplazamiento que se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de la publicación de la información remitida a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se previene a los emplazados que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

Segundo.- **REQUIERASE** a la parte demandante, para que allegue vía correo institucional, el Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-72335, sobre el cual se ordenó la inscripción de la demanda, para que obre dentro del proceso.

Tercero.- **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SASRMIENTO**

Vzm.

**Firmado Por:**  
**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc75df49f107a9c1d491dde569b2fe38a845018847599ca6f7a22b092b5afdad**

Documento generado en 21/09/2022 07:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**